



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2016-09-01-038-P03261
**ESCRITURA DE CONVENIO
MODIFICATORIO AL CONTRATO
DE CONCESIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EXISTENTE ENTRE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL,
EP EMAPAG EP, Y LA EMPRESA
INTERNATIONAL WATER
SERVICES (GUAYAQUIL)
INTERAGUA C. LTDA.**
CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis, ante mí, Abogado Alfredo Parra Ramos, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores Ingeniero José Luis Santos García, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP, e Ingeniero Oscar García Poveda, en su calidad de Apoderado de la compañía International Water Services (Guayaquil) B.V., quien a su vez es la Gerente General de INTERNATIONAL WATER



 SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., según demuestran con los nombramientos y poder que se agregan a esta escritura en calidad de documentos habilitantes. Ambos comparecientes declaran ser nacionalidad Ecuatoriana y Colombia, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil, existente entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**, y la empresa **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**; el mismo que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA	PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Intervienen en el presente Convenio Modificatorio, las siguientes partes: UNO. UNO) EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL,	

EP EMAPAG EP, representada por su Gerente General, señor ingeniero José Luis Santos García debidamente autorizado para suscribir el presente instrumento, mediante Resolución de Directorio que se adjunta, parte a la que para efectos de la presente reforma se podrá denominar "EMAPAG EP" o "Concedente"; y, **UNO.DOS)**

INTERNATIONAL WATER SERVICES

(GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., debidamente

representada por su Gerente General, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V., empresa que a su vez comparece a través de la interpuesta persona de su Apoderado, Ingeniero Oscar García Poveda, parte a la cual para efectos de la presente Reforma, se le podrá denominar como "INTERAGUA" o "Concesionaria". **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO. Con

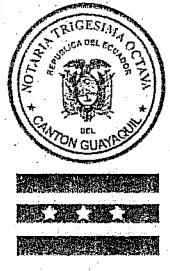
fecha once de abril del dos mil uno, INTERAGUA y el Estado Ecuatoriano representado por ECAPAG, suscribieron el Contrato de Concesión de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil. **DOS.DOS.** Mediante

Escritura Pública ante el Notario Trigésimo Tercero, el veintidós de octubre de dos mil cuatro, se celebró un Adendum Modificatorio al Contrato de Concesión, mediante el cual ECAPAG e INTERAGUA acordaron: (i) el reconocimiento de diferencias respecto al índice de energía eléctrica



contratada en la Planta La Toma; (ii) Factor de actualización para el ajuste automático de la tarifa referencial que rige desde el trimestre agosto a octubre del dos mil cuatro hasta el período de mayo a julio del dos mil seis; (iii) Reprogramación del ritmo de expansión de las conexiones de alcantarillado para el primer quinquenio.

DOS.TRES. El veinticuatro de agosto de dos mil seis, ECAPAG e INTERAGUA mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público Trigésimo Tercero, suscribieron un contrato modificatorio al Contrato de Concesión, mediante el cual, entre otros aspectos, establecieron: (i) Que los valores que se perciban del Impuesto a la Telefonía sean invertidos exclusivamente en proyectos permitidos por la ley; (ii) Que el cobro de las deudas pendientes de las instituciones del sector público lo realice ECAPAG a través de la vía Coactiva; (iii) Modificación del cálculo de costo de capital; (iv) Aclaración de ciertos aspectos relacionados con las revisiones ordinarias y extraordinarias de la tarifa. **DOS.CUATRO.** Como resultado de la Auditoría realizada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Contraloría General del Estado en aplicación a la disposición transitoria vigésimo sexta de la Constitución de la República del Ecuador, ECAPAG e INTERAGUA suscribieron el veintiséis de febrero de dos mil



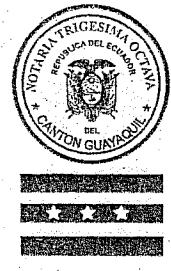
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



diez ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, un contrato modificadorio al Contrato de Concesión, que contempló la renegociación efectuada por las partes en cumplimiento de la disposición del MIDUVI, en ciertos aspectos de la relación contractual entre las partes relacionados con la implementación de una tarifa social y las multas por incumplimiento en el Plan Quinquenal de inversiones con fondos propios. **DOS.CINCO.**

Con fecha nueve de julio de dos mil diez ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, ECAPAG e INTERAGUA suscribieron un adendum reformatorio al Contrato Modificadorio del Contrato de Concesión descrito en el número dos.cuatro de ésta cláusula, para modificar su cláusula tres.uno. **DOS.SEIS.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, las partes suscribieron un convenio modificadorio al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la cláusula Quinta agregándose otros numerales después del numeral cinco punto tres (Obligaciones de la Concesionaria); y, la cláusula Vigésima numeral veinte punto uno (Terminación unilateral del Contrato). **DOS.SIETE.** El siete de Junio de dos mil doce la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de Paris registró la solicitud de arbitraje

interpuesta por INTERAGUA para someter las divergencias que persistieron entre las partes luego de llevado a cabo el proceso de la revisión ordinaria de la tarifa para el tercer quinquenio de la Concesión, conforme a la cláusula quinta del Contrato de Concesión. El trece de Agosto de dos mil doce recibió la contestación a la solicitud de arbitraje y reconvención. Luego de varios meses, las partes suscribieron el veintiséis de marzo de dos mil trece un Acuerdo de Acta de Misión en la cual definieron los puntos litigiosos a resolver en el arbitraje y las pretensiones concretas de las partes. Con fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince el Tribunal Arbitral de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional "ICC INTERNATIONAL COURT OF ARBITRATION", dentro del caso 18746/CA/ASM, iniciado por International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda. en contra de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, resolvió "(e) Fija la tarifa referencial que debía haber estado en efecto desde el principio del tercer quinquenio de la concesión en US\$ 0,614/m³, en conformidad con el Plan de Inversiones de Septiembre de dos mil once" "(f) Ordena la implementación inmediata y sin dilación de la tarifa referencial de US\$0,614 / m³". En tal



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sentido, Emapag notificó, mediante oficio RD-CC ocho-dos mil quince del veinticuatro de abril de dos mil quince, la resolución de su Directorio de implementar de manera inmediata y sin dilación desde el veintisiete de abril de dos mil quince la tarifa referencial de US\$0,614/m³; tarifa similar a la que se venía cobrando a la fecha de la notificación del laudo arbitral. Para fijar la tarifa de US\$0,614/m³, el Tribunal Arbitral consideró también datos e información concurrente que EMAPAG e INTERAGUA aportaron al proceso arbitral. **DOS.OCHO.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, EMAPAG EP e INTERAGUA suscribieron un Acta Acuerdo, en la cual se estableció que luego del análisis integral realizado por las partes en diversas reuniones celebradas entre los funcionarios competentes de EMAPAG e INTERAGUA, éstas concluyeron en que:

- (i) La tarifa fijada por el Tribunal Arbitral va acorde con la capacidad de pago de los usuarios;
- ii) El Concesionario con la tarifa fijada por el Tribunal Arbitral deberá acometer tanto los costos necesarios para el mantenimiento y operación de los sistemas, como las inversiones que deberá ejecutar por el plan quinquenal por un importe de US\$ 107.500.000; iii) Los procesos de revisión ordinaria de la tarifa podrían desencadenar nuevos conflictos entre las partes por diferencias

7

 en la interpretación y aplicación de los componentes de la fórmula que pueden afectar la normal ejecución contractual y que generen a las partes onerosos gastos de patrocinio y movilización de funcionarios al exterior para atender procesos arbitrales; sin perjuicio del derecho contractual que mantendrán las partes de acudir a los medios de solución de controversias establecidos en el contrato de concesión para cualquier otra discrepancia; iv) Manteniendo el ajuste automático de la tarifa se asegura que el valor de la misma se mantenga actualizado a factores de alta sensibilidad como inflación, sueldos y costo de la energía eléctrica; y, v) por causas extraordinarias definidas en el contrato, las partes mantienen el derecho de acudir al proceso de revisión extraordinaria de la tarifa establecido en el Contrato de Concesión.

DOS.NUEVE. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan la celebración de un contrato modificadorio al Contrato de Concesión, en el que se deje sin efecto las cláusulas correspondientes a la revisión ordinaria de la estructura tarifaria y que se mantenga únicamente el ajuste automático de la tarifa por variaciones de costos (de la inflación, remuneraciones y costo de la energía eléctrica) contemplado en el numeral seis.nueve de la cláusula Sexta del Contrato de Concesión, así



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

como la posibilidad de que las partes soliciten una revisión extraordinaria por variación sustancial de costos y/o ingresos producidas por causas específicas, conforme al procedimiento y detalles establecidos en el anexo Seis del Contrato de Concesión.

TERCERA: REFORMAS AL CONTRATO

DE CONCESION.- Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan realizar las modificaciones al Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil, suscrito el once de abril de dos mil uno, en los siguientes términos: **TRES.UNO.-**

REFORMA DEL SEXTO PÁRRAFO DEL NUMERAL CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES Y ELIMINACIÓN DE LOS NUMERALES CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES PUNTO UNO AL CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES PUNTO CINCO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

En tal sentido el numeral cinco.tres.tres de la cláusula quinta del Contrato de Concesión, quedará como sigue:

“CINCO.TRES.TRES: Planes Quinquenales de Inversión: La Concesionaria deberá preparar un Plan Maestro para los tres sistemas (agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial) antes de finalizado el tercer año de la Concesión con el objetivo de brindar: una base técnica sólida, las metas de expansión por sectores, el plan de



inversiones por quinquenios, y una perspectiva de largo plazo a las revisiones quinquenales de tarifas previstas. La Concesionaria asume la responsabilidad de ejecutar los planes de inversión que para cada quinquenio se acuerden con la EMAPAG EP para el siguiente quinquenio y durante el plazo de la Concesión. Estos planes de inversión cubrirán los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de Guayaquil. En el caso del Servicio de Alcantarillado Pluvial se deja claramente establecido que la Concesionaria será responsable de las consecuencias de la operación y mantenimiento del servicio y, cuando sea del caso, de la ejecución de las obras; pero no será responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado pluvial ejecutado en el primer quinquenio o con anterioridad a la Concesión. La Concesionaria tampoco será responsable de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado sanitario ejecutado con anterioridad a la Concesión. Se aclara que en el caso de que se proponga reclamación o demanda contra la Concesionaria que tenga una causa o título anterior a la fecha de entrega del servicio, le corresponderá a EMAPAG EP hacerse cargo de tal



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reclamación o demanda, siempre que la Concesionaria cumpla irrestrictamente obligación prevista en el último párrafo del punto nueve.ocho de este Contrato. Durante el quinto año de la Concesión, y periódicamente cada cinco (5) años a partir de esa fecha, se procederá a revisar las Metas de Expansión y a determinar el Plan Quinquenal de Inversión para que sean implementados durante el siguiente quinquenio. EMAPAG EP estima que la suma de los Planes Quinquenales de Inversión para los años seis a treinta de la Concesión implicará inversiones del orden de los Quinientos veinte (520) millones de dólares de Norte América. Este monto será revisado en función de los requerimientos que surjan del Plan Maestro, del avance del mismo y de la evolución de la tarifa.".- **TRES.DOS.**

REFORMA INTEGRAL DEL NUMERAL SEIS PUNTO SEIS DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADA "PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN ORDINARIA DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA", QUE QUEDARA COMO SIGUE:

SEIS.SEIS. Tarifa Referencial: El valor de la tarifa referencial inicial (Tr0) se fija en US\$ 0.614/m³ desde el veintisiete de abril de dos mil quince, en virtud de la resolución del Directorio de EMAPAG de dicha fecha. A partir de esa fecha y hasta el final



del plazo del Contrato de Concesión se aplicarán los ajustes automáticos por variación de costos establecidos en la cláusula seis.nueve del Contrato. Para efecto de la aplicación de los ajustes automáticos de la tarifa por variación de costos, cuyo procedimiento lo establece el Reglamento Tarifario vigente, los valores de los factores de actualización iniciales serán los siguientes: (i) Para Ip0 de Abril dos mil quince; (ii) Para E0 el promedio del trimestre de diciembre de dos mil catorce a Febrero de dos mil quince; (iii) Para RU0 de Enero dos mil catorce.” **TRES.TRES.**

REFORMA INTEGRAL DEL NUMERAL SEIS PUNTO OCHO DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADA “PROCEDIMIENTO PARA REVISIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA”, QUE QUEDARÁ COMO SIGUE:

“SEIS.OCHO.- Procedimiento para Revisiones Extraordinarias de la Estructura Tarifaria: En el caso de que se produzca una variación prevista en el Anexo Seis en los costos totales, o en más o en menos, EMAPAG EP o la Concesionaria podrá solicitar una revisión extraordinaria de la estructura tarifaria, cuando estas variaciones cumplan las siguientes condiciones: a) Sean por causas o eventos aceptados y determinados en el Anexo Seis. b) Sean de una magnitud significativa



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

según se define en el mismo anexo Seis. El procedimiento para las revisiones extraordinarias de las tarifas es el establecido en el Anexo Seis.

TRES.CUATRO.- REFORMA INTEGRAL DEL NUMERAL SEIS PUNTO DIEZ DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADA "EXENCIONES", QUE QUEDARA

COMO SIGUE: "SEIS.DIEZ.- Exenciones: La Concesionaria deberá aplicar las exenciones a los usuarios que determine la ley al momento de la presentación de las Ofertas. Cambios en las exenciones a esos usuarios, como las que les pudieren corresponder a nuevos usuarios, darán derecho a la revisión extraordinaria de la tarifa, aplicándose los criterios y procedimientos establecidos en el acápite Seis.Siete de la cláusula sexta y en el Anexo Seis."

TRES.CINCO.- REFORMA INTEGRAL DEL ANEXO SEIS DENOMINADO - PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN QUINQUENAL DE LA TARIFA, el mismo que de aquí en adelante se denominará: **PROCEDIMIENTO PARA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA TARIFA**, reemplazando de esta manera al anterior, que se agrega como parte integrante de éste Convenio Modificatorio.

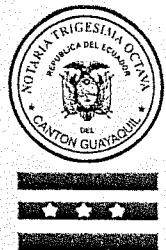
CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO: Salvo las modificaciones al Contrato de Concesión detalladas en la cláusula Tercera del



presente Convenio Modificadorio; todas y cada una de las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Concesión así como de las otras modificaciones celebradas, permanecen inalterables, por lo que las partes se ratifican en contenido. **CLÁUSULA QUINTA:**

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA: Se anexa para que forme parte de la presente escritura: **UNO.**- Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, número cuatro, del once de julio del dos mil dieciséis. **DOS.**- Anexo Seis "Procedimiento para Revisión Extraordinaria de la Tarifa". **TRES.**- Nombramiento de la Gerente General de la compañía International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda. **CUATRO.**- Poder General conferido por International Water Services (Guayaquil) B.V. a favor del ingeniero Oscar García Poveda. **CINCO.**- Nombramiento de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, a favor del Ingeniero José Luis Santos García.- Cumpla usted señor Notario con todas las formalidades de ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- (Firmado) Abogada Cecilia Feraud Fernández.- Matrícula cero nueve - mil novecientos noventa y





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

seis - ciento noventa y uno.- HASTA AQUÍ LA
MINUTA que queda elevada a escritura pública.-

LEÍDA esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y la suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario.

DOY FE.- Por haberse interrumpido el Servicio del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana - Registro Civil, el día de hoy se adjunta a esta escritura copia certificada de la cédulas de los intervenientes.



P. EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG
EP,
RUC 0968595970001
ING. JOSÉ LUIS SANTOS GARCÍA
Ced. No. 0900835026
GERENTE GENERAL

P. INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL)
INTERAGUA C. LTDA.
R.U.C. # 0992153563001
OSCAR GARCÍA POVEDA
Ced. No. 0931186472
APODERADO DE LA GERENTE GENERAL

NOTARIO SUPLENTE
AB. ALFREDO PARRA RAMOS